



**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS
UNIVERSIDAD SALAZAR VIRTUAL**

TEMA:

INVESTIGACIÓN

MATERIA:

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y AL COMERCIO

CATEDRÁTICO:

MTRO. RICARDO GONZÁLEZ ESCOBAR

ALUMNO:

GERARDO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO

LICENCIATURA:

CONTADURÍA PÚBLICA

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. 18 DE JULIO DE 2021.

Índice

Introducción	3
Efectos de la tasa 0%	4
Exenciones del IVA	8
Exentos del Impuesto Sobre las Ventas	9
Traslación y Acreditamiento del IVA	10
Conclusión	13
Fuentes de consulta:	13

Introducción

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) surge en México en 1978 y entra en vigor el 1° de enero de 1980, sustituye al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que tenía una tasa del 4%; hoy es el segundo impuesto en importancia de recaudación en nuestro país.

A continuación, abordaremos los siguientes temas:

- Efectos de la tasa 0%
- Exenciones del IVA
- Exentos del Impuesto sobre las Ventas
- Traslación y Acreditación del IVA

Efectos de la tasa 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.-La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

5. Chicles o gomas de mascar.
 6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

- g) Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.-La prestación de servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de desepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.-El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.-La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Exenciones del IVA

Las exenciones de IVA son un privilegio otorgado por la Ley y su aplicación es perfectamente legal. Vale la pena reiterar algunas de esas actividades donde aplica la exención del IVA.

- a) Construcciones adheridas al suelo, destinadas a casa-habitación. Tratándose de unidades habitacionales, no se considera como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta a las señaladas.
- b) Los de enseñanza que preste el gobierno o particulares con autorización.
- c) El transporte público terrestre de personas, que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o metropolitanas.
- d) El derecho para usar y explotar una obra, que realice su autor.
- e) Exención de IVA en exportaciones. Para facilitar las ventas hacia otros mercados, se consideran parámetros como el hecho de que se trate de un uso o goce temporal de bienes intangibles, que sean de carácter definitivo y que el aprovechamiento de servicios prestados por residentes en el país sea en el extranjero.

- f) Servicios prestados en forma gratuita. Excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.
- g) Servicios médicos. Los servicios profesionales de la medicina que requieran del título de médico conforme a las leyes aplicables, están también exentos desde la Reforma Miscelánea Fiscal 2018.

Exentos del Impuesto Sobre las Ventas

Por definición legal, se trata de actos afectos a la LIVA a los que se otorga el beneficio de la exención, aunque perdiendo el derecho de acreditar el impuesto trasladado por las erogaciones identificadas con esos actos. La Ley del IVA establece como productos o servicios exentos del IVA:

- Venta de casa-habitación.
- El suelo.
- Transporte público terrestre de personas.
- Servicios de enseñanza.
- Arrendamiento de inmuebles destinados o utilizados para casa-habitación.

No son objeto de IVA

En tanto, hay una consideración más, la cual no debe confundirse con las operaciones exentas de IVA. Se trata de aquellos productos y servicios que no se contemplan en la LIVA y son todos los actos que, de acuerdo a las definiciones contenidas en ella, no sean enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal ni importación. Entre ellos se incluyen:

- Indemnizaciones de seguros en casos de siniestros.
- Premios por algún sorteo.
- Apoyos de becas gubernamentales.

Traslación y Acreditamiento del IVA

Traslación:

La LIVA, artículo 3.º, establece que el contribuyente trasladará el IVA, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Asimismo, establece que el traslado del impuesto es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley. Esto significa que el contribuyente debe cobrar el IVA a sus clientes y posteriormente enterarlos al sujeto activo.

Como puedes advertir, quien realiza algún hecho imponible del IVA no desembolsa de sus finanzas propias para pagar el IVA, sino que lo traslada, cobrando el impuesto a sus clientes y, de esta manera, recupera el impuesto que debe enterar.

Mediante tesis, el poder judicial señaló que: “La traslación del impuesto es el fenómeno por medio del cual un ‘contribuyente de derecho’ percutido por el impuesto, se hace reembolsar o recupera indirectamente la carga fiscal que le produjo la percusión del impuesto, lo que hace adicionando voluntariamente al

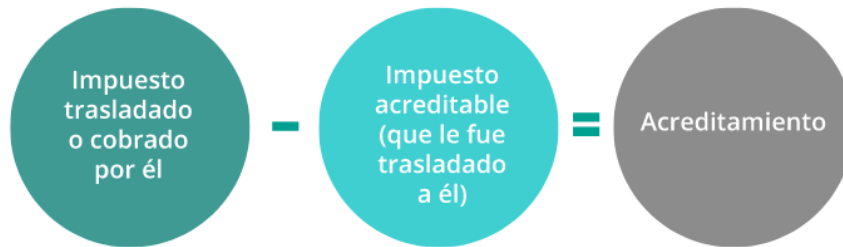
precio de venta del producto o servicio la carga de la contribución” (Tesis 1.ª/J. 76/2010).



Acreditamiento:

El artículo 4.º de la LIVA explica que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados, en la ley la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Michel (2008) describe el acreditamiento de la siguiente manera: “consiste en restar al impuesto trasladado o cobrado por el contribuyente por las actividades que haya realizado, el impuesto acreditable, que es la cantidad de IVA que le hayan trasladado a él, o sea, el IVA que haya pagado por los bienes o servicios que adquirió” (p. 142).



Esquema 2. Acreditamiento del IVA

Conforme al artículo 4.º de la LIVA, para que sea acreditable el IVA, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0 %.
2. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
3. Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes correspondiente.
4. Tratándose del IVA trasladado, que se entere en los términos y plazos legales.
5. Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0 % sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente.

Conclusión

El impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto indirecto, lo que significa que grava actos de consumo. Una característica notable del IVA es que el contribuyente puede trasladarlo hasta llegar al consumidor final, sobre quien recae el costo del pago del impuesto.

Legalmente, la mecánica para determinar el IVA se realiza a partir de acreditar el impuesto que le sea traslado al sujeto pasivo y del traslado de impuestos; el contribuyente funge como un intermediario entre el consumidor y la administración tributario o el sujeto activo. Pero el contribuyente también es consumidor. Si es consumidor intermedio y no final, tiene derecho a recuperar el impuesto por el pagado a la persona que realizó la actividad gravada.

Fuentes de consulta:

- <https://www.sat.gob.mx/articulo/06071/articulo-2-a>
- [https://facturama.mx/blog/que-actividades-estan-extentas-iva-mexico/#Tasa del 0 del IVA](https://facturama.mx/blog/que-actividades-estan-extentas-iva-mexico/#Tasa_del_0_del_IVA)
- http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1938/mod_resource/content/6/contenido/index.html
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_230421.pdf